REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 195** 00

Comoquiera que el título-valor anexado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JHON ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** contra **JOSE GUILLERMO CAMACHO VALBUENA**, por las cantidades liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **$40.000.000** por concepto de la letra de cambio sin numeración ofrecida como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) en aras que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ej.*). Una vez le sea notificada esta providencia, deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la pluricitada codificación.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con el término de 10 días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del

C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se le reconoce personería adjetiva al abogado **JHON ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY** quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef48b8504dcecac37f422d521149d82c6c51495546ff87d3cfc2cbd0fe6807c

Documento generado en 10/05/2022 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica